



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION
EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2021.**

En Majadahonda, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno del Ayuntamiento de forma telemática, habiendo asistido los señores que seguidamente se detallan, con el fin de celebrar sesión para la que habían sido previamente convocados.

ALCALDE: D. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ USTARROZ

CONCEJALES:

Por el Partido Popular:

D^a Nuria María Verónica Wilde Puigvert
D^a Silvia Saavedra Moreno
D. Ángel Francisco Alonso Bernal
D^a Vanesa Bravo Aznar
D. Manuel Troitiño Pelaz
D^a María José Montón Rosaenz
D^a Marina Pont Huerta
D. Eduardo Felipe González-Camino Montojo
D^a Raquel Monedero Lázaro

Por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

D^a Ana Elliott Pérez
D. Santiago del Real Martín
D. Alfonso Miguel Reina Briasco
D. Ismael Rastoll Aranda
D^a Ángela López García Gallo
D. Anselmo César Soto Pérez
D. Fernando Fuertes Martínez

Por el Partido Socialista Obrero Español

D. Manuel Fort Hernández
D^a María Socorro Montes de Oca Vernaza
D. David Rodríguez Cabrera
D. Antonio García Sanz
D^a Michelle del Valle O'Connell

Por VOX:

D. José Rodríguez Cuadrado
D. Pablo Pérez Gallardo
D. Pedro José Mallen Vázquez

SECRETARIA GENERAL: D^a M^a Celia Alcalá Gómez
INTERVENTORA ACCTAL: D^a Elena Gómez Marcos.

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. José Luis Álvarez Ustarroz y actuó como Secretaria General D^a M^a Celia Alcalá Gómez.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Declarado abierto el acto por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

ASUNTO ÚNICO: Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2022.

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

A) MOCIÓN del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica, de 12 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Tramítese el expediente reglamentario para la modificación y actualización de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2022, relativas a:

- *Modificación a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda para actualizarla y acomodar algunos de sus artículos con el fin de mejorar la gestión recaudatoria y unificar criterios.*
- *Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo las cuotas a aplicar a cada vehículo al mínimo establecido en la ley Reguladora de Haciendas Locales, sin aplicar coeficiente alguno e incrementando las bonificaciones para vehículos con certificado ambiental ECO al 75% y “c” al 60%. Todo ello con el objetivo de reducir el esfuerzo fiscal absoluto de cada contribuyente a la vez que consolidar a Majadahonda como uno de los municipios con la presión fiscal más baja, atractiva para poder atraer inversión y nuevas empresas y generar dinamismo económico.”*

B) PROPUESTA del Tesorero Accidental, de 12 de julio de 2021.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- C) **DOCUMENTO DENOMINADO “REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2021”**, elaborado por el Sr. Tesorero Municipal Accidental el 12 de julio de 2021.
- D) **INFORME del Tesorero Accidental**, de 12 de julio de 2021, sobre “Análisis tributación Ordenanza IVTM y propuesta de modificación. Modificación Fiscalidad IVTM”.
- E) **INFORME de la Secretaria General**, de 15 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica de fecha 12 de julio de 2021, ordena que “se proceda al trámite del expediente reglamentario y actualización de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2022, relativas a:*

“Modificación a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Majadahonda para actualizarla y acomodar algunos de sus artículos con el fin de mejorar la gestión recaudatoria y unificar criterios.

Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo las cuotas a aplicar a cada vehículo al mínimo establecido en la ley Reguladora de Haciendas Locales, sin aplicar coeficiente alguno e incrementando las bonificaciones para vehículos con certificado ambiental ECO al 75 % y “c” al 60%. [...]”

SEGUNDO.- *Que en fecha 12 de julio de 2021, el Tesorero Municipal Acctal. emite dos Informes-Propuesta: el primero denominado “Expediente Modificación de Ordenanzas Fiscales” y el segundo “Análisis Tributación Ordenanza IVTM y propuesta de Modificación”*

TERCERO.- *Consta en el expediente como ANEXO, la propuesta de articulado de la modificación a aprobar.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): “Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.2. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones Locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

SEGUNDO.- *En lo que se refiere a la modificación de Ordenanzas Fiscales, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.1 párrafo último del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004:*

“Los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

TERCERO.- TRAMITACIÓN

Tanto en el caso de imposición de tributos como en los de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales rige lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

2. *Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

3. *Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

4. *En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

5. *Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.*

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

CUARTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial salvo que en las mismas se señale otra fecha.”*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

QUINTO.- *El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma.*

Este trámite de consulta previa no tiene equivalente en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado el carácter ex novo del mismo, no pudiendo ser considerado incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 de esta disposición legal, ya que son dos trámites distintos, y además se realizan en dos momentos de tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto; mientras que el trámite de participación ciudadana del mencionado artículo 17 tiene lugar en un momento posterior, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid, en el caso que nos ocupa.

Interpretando el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podemos considerar que el trámite de consulta previa es necesario para la elaboración de una nueva Ordenanza Fiscal, pero es ilustrativo el informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de enero de 2018, en el que concluye que en el caso de modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, en el caso del presente expediente se puede concluir que en la modificación de las Ordenanzas Fiscales no será necesario cumplir el trámite de consulta previa, en aplicación a



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

lo regulado en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 133, que señala: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”

SEXTO.- *El órgano municipal competente para la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2022 será el PLENO MUNICIPAL, según lo dispuesto en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resulta de aplicación el artículo 123.1 del ROF en relación con el artículo 82.2 de la citada disposición normativa, el expediente deberá dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente antes de su aprobación por el Pleno Municipal.

NECESIDAD DE INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo la emisión de un informe previo del Secretario para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local, habiéndose solicitado dicho informe con fecha 14 de julio de 2021.

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA: *El presente expediente consta de la documentación precisa exigida para su tramitación, y por tanto, no hay ningún inconveniente legal para la APROBACIÓN PROVISIONAL de*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

la Modificación de las ORDENANZAS FISCALES 2022, habiendo sido el fondo del asunto objeto de informe por parte del Tesorero Municipal Acctal. en sus Informes-Propuesta de Resolución.

SEGUNDA: *Procede **EXPONER** el Acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2022 en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante un plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación definitiva, previa publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.*

TERCERA.- *Procede **PUBLICAR** el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.*

Así mismo, deberá procederse a cumplimentar las publicaciones previstas en la normativa de Transparencia.”

- F) DICTAMEN de la Comisión Informativa del Área Económica**, de 21 de julio de 2021, favorable.
- G) PROPUESTA DE ACUERDO del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica**, de 28 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente sobre “Modificación de la Ordenanza Fiscal General y de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica” y de conformidad con el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 12 de Julio de 2021, y en atención a todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

1º.- APROBAR las siguientes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establecen las siguientes modificaciones:

Primero.- Se modifica el artículo 2.4 estableciendo el siguiente texto:

“4. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.”

Segundo.- Se incluye el artículo 11.Bis con el siguiente texto:

“Artículo 11 bis. Representación legal

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Tributaria ostentarán la representación legal del obligado tributario:

1. Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

2. Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación, por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.

3. Por los entes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

b) Representación voluntaria

1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que podrá ser un asesor fiscal, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

2. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV, V, VI y VII de esta Ley, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Majadahonda.

A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que se determinen conforme a lo recogido en el artículo 2.4 de esta ordenanza.

3. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

4. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria, o en los supuestos que se prevean reglamentariamente, se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. La Administración tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. Para la realización de actuaciones distintas de las mencionadas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, la representación podrá acreditarse debidamente en la forma que reglamentariamente se establezca.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

6. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6(*) del artículo 35 de la Ley general Tributaria, concurren varios titulares en una misma obligación tributaria, se presumirá otorgada la representación a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario. La liquidación que resulte de dichas actuaciones deberá ser notificada a todos los titulares de la obligación.

7. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente.”

Tercero.- Se modifica el artículo 12 b) con el siguiente texto:

“b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.”

Cuarto.- Se modifica el artículo 21.1 con el siguiente texto:

“Artículo 21

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, la solicitud de exención y bonificación se realizará:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.”

Quinto.- Se modifica el artículo 34 con el siguiente texto:

“Artículo 34

1. Las deudas con la Hacienda Municipal de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

3. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

4. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario: a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección. b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.”

Sexto.- Se modifica el artículo 42 incluyendo los puntos cuarto al octavo con el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

“4. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

5. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza.

6. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

7. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

8. El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.”

Séptimo.- Se incluye el punto octavo del apartado Tercero del artículo 44:

“8. Iniciado un proceso de revisión de oficio de los regulados en el Título VI de esta norma, en sus capítulos I y II, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad podrá suspender de manera motivada la ejecución del acto cuando este pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”

Octavo.- Se modifica el apartado Quinto del artículo 44 con el siguiente texto:

“Quinta.- Garantías para la suspensión automática.

1. La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión se ajustará, en su caso, a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y podrá ser mediante:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

2. Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Majadahonda cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 euros.

3. En el caso de que la garantía aportada consista en depósito en metálico el solicitante deberá consignar en la petición, para el supuesto que prosperase el recurso, los datos bancarios del perceptor para que se le abone la devolución del depósito mediante la correspondiente transferencia bancaria. Dichos datos se harán constar, en su caso, en el justificante de la constitución del depósito, o en documento anexo, cuya copia se remitirá al órgano que conozca del acto impugnado, a fin de que en la misma resolución del recurso se pueda decretar la devolución en la cuenta designada por el interesado.”

Noveno.- Se modifica el último párrafo del punto 11 del apartado Sexto del artículo 44 con el siguiente texto:

“Si se hubiere producido resolución judicial acordando su suspensión y los órganos y servicios municipales tuvieren conocimiento de que concurren las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, lo participará con la mayor celeridad al Área de Tesorería para que interese del Órgano judicial correspondiente las diligencias que resulten oportunas en orden a la mejor defensa y garantía de los intereses públicos municipales.”

Décimo.- Se modifica el punto 3 del artículo 49 con el siguiente texto:

“3. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos. El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.”

Undécimo.- Se modifica el punto 4 del artículo 52 con el siguiente texto:

“4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.”

Duodécimo.- Se modifica el artículo 54 con el siguiente texto:

“Artículo 54

1. Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración. En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.”

Décimo tercero.- Se modifica el artículo 58 en su punto séptimo con el siguiente texto:

“7. Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda, cuya dirección electrónica es <https://www.majadahonda.org/sede-electronica>”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Décimo cuarto.- Se modifica el artículo 63 en sus puntos 1 y 2 con el siguiente texto:

“Artículo 63

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios, que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que establezca la normativa tributaria.

2. En la publicación en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.”

Décimo quinto.- Se incluye un último párrafo en el artículo 65 con el siguiente texto:

“Las variaciones en los periodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.”

Décimo sexto.- Se modifica el punto 2 del artículo 68 con el siguiente texto:

“2.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento cuando se encuentre alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las de deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.*
- b) Cuando al sujeto pasivo se le hubiera concedido aplazamiento o fraccionamiento en los últimos cuatro años y este haya incumplido el plan de pago concedido.*
- c) Las que tengan un importe inferior a 300 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.*
- d) Las que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada.”*

Décimo séptimo.- Se modifica el artículo 70 con el siguiente texto:

“Artículo 70

- a) En el caso de Fraccionamiento de la deuda tributaria se dispensa al obligado tributario de la constitución de garantías cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva. En todo caso, y siguiendo los criterios establecidos en la Orden HAP/2178/2015, de 20 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento para las deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, no se exigirán garantías para las*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

b) En el caso de Aplazamiento, no se dispensará al obligado de la constitución de garantías.

c) Garantías. –

1. Se exigirá aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3 y 6 siguientes. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Tesorería Municipal.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional. En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo fraccionamiento se solicita, sea inferior a 30.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación.”

Décimo octavo.- Se modifica el punto 4, apartado c), del artículo 72 con el siguiente texto:

“c) El importe mínimo de los plazos mensuales se establece en 6 euros. Respecto de la bonificación aplicable, así como el importe máximo de bonificación por recibo se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.”

Décimo noveno.- Se modifica el punto 7 del artículo 72 con el siguiente texto:

“7. En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al sistema especial de pago personalizado, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.”

Vigésimo.- Se modifican los artículos 74 a 79 con el siguiente texto:

“Artículo 74

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo según disponga la Ordenanza de cada tributo.
2. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal. Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.*
- b) Tarjeta de crédito y débito.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- c) *Transferencia bancaria.*
- d) *Domiciliación bancaria.*
- e) *Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.*

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

3. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

4. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

5. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

6. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 75

La admisión de cheques, como medio de pago solo será admisible para su depósito en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja y deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- a) *Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Majadahonda y cruzado.*
- b) *Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.*

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 76

- 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.*
- 2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.*
- 3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 77

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 78

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrán realizarse mediante domiciliación en establecimientos bancarios, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1ª. Solicitud a la Administración Municipal.

2ª. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los sujetos pasivos en cualquier momento anularlas. Asimismo, podrán trasladarlas a otros



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal.

3ª. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4ª. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 79

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 77 de esta ordenanza.

b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza. Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Majadahonda, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.”

Vigésimo primero.- Se modifica el punto 1 del artículo 80 con el siguiente texto:

“1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.*
- b) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.*
- c) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.”*

Vigésimo segundo.- Se modifica el punto 5 del artículo 80 con el siguiente texto:

“5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.”

Vigésimo tercero.- Se modifica el punto 2 del artículo 81 con el siguiente texto:

“2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.”

Vigésimo cuarto.- Se modifica el punto 4 del artículo 82 con el siguiente texto:

“4. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

d) *Suspensión del procedimiento de recaudación.*”

Vigésimo quinto.- Se modifica el punto 2 del artículo 83 con el siguiente texto:

“2. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) *Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.*
- b) *Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.*
- c) *Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.*”

Vigésimo sexto.- Se modifica el artículo 86 con el siguiente texto:

“Artículo 86

El procedimiento de enajenación de bienes embargados. Los procedimientos de enajenación de bienes embargados seguidos en el Ayuntamiento de Majadahonda se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el

Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la restante legislación que resulte de aplicación.

La mesa de subasta estará compuesta por Tesorero del Ayuntamiento de Majadahonda que será el Presidente, por el Interventor general, y por el Jefe del Servicio de Recaudación que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Vigésimo séptimo.- Se modifica los puntos 2 al 11 del artículo 89 con el siguiente texto:

“2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.*
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.*
- c) Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.*
- d) Cualquier otra comunicación o notificación que por causas justificadas resulte procedente su exclusión de este sistema.*

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran obligados a recibir las comunicaciones y notificaciones administrativas por medios electrónicos, las siguientes personas y entidades:

- a) Las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada.*
- b) Las uniones temporales de empresas.*
- c) Las Agrupaciones de interés económico, las Agrupaciones de interés económico europeas, los Fondos de Pensiones, los Fondos de capital de riesgo, los Fondos e inversiones, los Fondos de titulación de activos, los Fondos de regularización del mercado hipotecario y los Fondos de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.*
- d) Las Administraciones Públicas.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

4. *La puesta en funcionamiento efectiva de las notificaciones electrónicas para cada una de las personas jurídicas enunciadas estará supeditada a la notificación individual, o subsidiariamente a publicación edictal, a cada sujeto obligado, por parte del Ayuntamiento, de su inclusión en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única, a través del cual se practicará la notificación electrónica. Dicha notificación de inclusión se efectuará por medios no electrónicos.*

5. *Las personas jurídicas anteriormente definidas podrán ser excluidas del sistema de dirección electrónica habilitada cuando dejaren de concurrir en ellas las circunstancias que determinaron su inclusión en su ámbito, siempre que así lo soliciten expresamente.*

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas según los apartados precedentes, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento de Majadahonda, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Para ello será necesario que declaren estar dados de alta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única o sistema similar que haya adoptado el Ayuntamiento de Majadahonda, poniendo en conocimiento en la misma solicitud los datos necesarios para practicar la notificación electrónica.

6. *Podrán ser objeto de notificación electrónica a las personas obligadas, las notificaciones y comunicaciones de actuaciones derivadas de procedimientos de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público en general; y en particular, aquellas que resulten de la recaudación ejecutiva de ingresos gestionados por el órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Majadahonda.*

7. *De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que la haya aceptado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

8. *La práctica de las notificaciones electrónicas para los sujetos obligados se realizará mediante acceso en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única o sistema similar que previamente haya adoptado el Ayuntamiento de Majadahonda, lo que será igualmente comunicado al sujeto interesado en la notificación a que se refiere el apartado 4.*

9. *En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, el Ayuntamiento de Majadahonda podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

10. *Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Majadahonda enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.*

11. *Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.”*

Vigésimo octavo.- *Se incluyen los artículos 90 a 101 con el siguiente texto:*

“TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

CAPITULO I Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho

Artículo 90. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 91. Iniciación.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 92 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 92. Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 93. Resolución.

1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

2. Conforme al artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

CAPITULO II Declaración de lesividad de actos anulables

Artículo 94. Declaración de lesividad.

La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 95. Iniciación.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto.

Artículo 96. Tramitación.

- 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.*
- 2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.*
- 3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.*
- 4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Artículo 97. Resolución.

1. La declaración de lesividad corresponderá al Pleno Municipal.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

CAPITULO III Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de las sanciones

Artículo 98. Revocación.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estimen que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 99. Iniciación.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 100. Tramitación.

La tramitación corresponderá a la Tesorería municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

Artículo 101. Resolución.

La resolución corresponde al Alcalde-Presidente o, en caso de delegación, al titular del Área competente en materia de Hacienda.”

2º.- ORDENANZA N°2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Se establece la siguiente redacción:

Primero.- Se modifica el punto 2 y 3 del artículo 4 estableciendo el siguiente texto:

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- *Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0” y “ECO”.*
- *Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- *Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación. Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicita antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación fruto del alta del tributo sea firme, se concederá



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

Segundo.- Se modifica el artículo 5 estableciendo el siguiente texto:

“Artículo 5

Las cuotas del impuesto son las siguientes:

<i>Potencia y Clase del vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) TURISMOS	
<i>De menos de ocho caballos fiscales</i>	<i>12,62</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>34,08</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>71,94</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>89,61</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>112,00</i>
B) AUTOBUSES	
<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>83,30</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>118,64</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>148,30</i>
C) CAMIONES	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	<i>42,28</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>83,30</i>
<i>De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>118,64</i>
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>148,38</i>
D) TRACTORES	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>17,67</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>27,77</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<i>83,30</i>
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
<i>De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil</i>	<i>17,67</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>27,77</i>
<i>De más de 2.000 kilogramos de carga útil</i>	<i>83,30</i>



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

F) VEHÍCULOS

<i>Ciclomotores</i>	4,42
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	4,42
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos</i>	7,57
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos</i>	15,15
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos</i>	30,29
<i>Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos</i>	60,58

No obstante, el Pleno acordara lo que estime oportuno.”

El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica, Sr. Alonso, indica que este asunto es seguramente uno de los más relevantes de cada curso político o de cada uno de los años que componen un mandato corporativo y quizá, junto con el del Presupuesto Municipal, sea el debate más importante porque esta aprobación de Ordenanzas Fiscales vincula también al Presupuesto, y de esa importancia surge su carácter de Pleno extraordinario.

Sigue diciendo que la determinación de las características de las distintas figuras impositivas que conforman las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, van a determinar, con posterioridad, las posibilidades de alcance de los Presupuestos Municipales.

Aclara que una de las características más reconocibles del equipo de gobierno se puede comprobar por la configuración de las Ordenanzas Fiscales y es su compromiso con la reducción de impuestos que ha permitido consolidar a Majadahonda como una de las que tienen menor presión fiscal de toda España y así se tiene el impuesto sobre bienes inmuebles en el mínimo que permite la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; es el segundo municipio que exige un menor esfuerzo fiscal en el impuesto sobre actividades económicas y en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y es uno de los que más redujeron, recientemente, el impuesto sobre plusvalías que está situado, en la actualidad, en el 20% después de haberlo reducido 5 puntos porcentuales hace apenas tres años.

Indica el equipo de gobierno, hoy, da un paso más en esas características que impregna su labor fiscal y lo hace reduciendo también el impuesto de vehículos de tracción mecánica y las cuotas que se aplican a los distintos vehículos en función de su potencia



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

fiscal, al mínimo que permite la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aclara que, de forma paralela, se apuesta por los vehículos menos contaminantes por el compromiso medioambiental que siempre ha caracterizado la labor del equipo de gobierno para diseñar una ciudad más limpia y sostenible en beneficio de todos los ciudadanos y también que eso alcanzara al aspecto fiscal y así recuerda que, en años anteriores, se elevó al máximo la bonificación por vehículos eléctricos, se introdujeron bonificaciones para los vehículos híbridos y para los que contaran con un certificado C o D. Añade que la propuesta que hoy se hace es elevar también al máximo, como es en el caso de los vehículos eléctricos, a todos los híbridos estableciendo bonificaciones en el máximo que permite la ley y actualmente a los vehículos con certificado C, que actualmente están bonificados en el 20%, elevar dicho porcentaje hasta el 60%.

Sigue diciendo que el conjunto de esas dos actuaciones va a suponer que un majariego, con un vehículo de tipo medio (el tramo más numeroso en Majadahonda) que paga 100 euros en la actualidad, va a pagar por este impuesto la cantidad de 18 euros, lo que supone un ahorro de 82 euros por vehículo.

Indica que esta medida tiene una repercusión directa sobre la recaudación municipal de casi 1 millón de euros, pero dicha repercusión es un beneficio directo a los vecinos de Majadahonda y puede suponer un impulso para la actividad económica que permita compensar esa merma recaudatoria.

Manifiesta que el equipo de gobierno siempre ha defendido que una política de bajos impuestos genera actividad económica con la que se pueden generar nuevos empleos y añade que esta propuesta también pretende ahondar en esa política fiscal que tan buenos resultados ha generado para esta ciudad y además el equipo de gobierno considera que, si hay algo que permite generar confianza a los inversores y a los vecinos, es otorgar seguridad jurídica y por ello, asumiendo el compromiso que el equipo de gobierno, hoy se presenta al Pleno el instrumento que va a permitir esa mayor seguridad jurídica y esa estabilidad a las Ordenanzas Fiscales.

Continúa diciendo que además se modifica la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, modificación que moderniza el sistema tributario, da respuesta a situaciones obsoletas o que dificultaban las



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

relaciones de los vecinos con la hacienda pública y adapta y mejora la posibilidad de hacer las obligaciones tributarias por medio de la administración electrónica.

Aclara que esta nueva Ordenanza Fiscal General incorpora prácticamente el 100% de las aportaciones que hizo el Grupo Municipal Ciudadanos en 2019 y, las que no se han incorporado lo han sido porque se consideraban redundantes ya que se trataban de traslaciones de la Ley General Tributaria.

Recuerda que el equipo de gobierno ya dijo, en 2019, cuando el Grupo Ciudadanos presentó una serie de alegaciones a la Ordenanza Fiscal General y a las Ordenanzas Fiscales, que no se podían aceptar esas propuestas porque no se había modificado, en ese momento, la Ordenanza Fiscal General, pero que se consideraban oportunas y se tendrían en cuenta en el futuro, compromiso que el equipo de gobierno cumple hoy y desea dejar claro que el equipo de gobierno siempre ha dicho que está abierto a las aportaciones que realice cualquier grupo municipal y que mejoren el día a día de los vecinos de Majadahonda y, como considera que esas propuestas que se hicieron en 2019 enriquecen dicha Ordenanza, quedan incorporadas en el texto cuya aprobación se propone.

Termina diciendo que el equipo de gobierno pide el apoyo de los distintos corporativos a la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales por entender que sigue contribuyendo a consolidar a Majadahonda como uno de los municipios de España con la presión fiscal más baja, más modernos fiscalmente y donde los vecinos tengan que hacer el menor esfuerzo fiscal posible y, de esta forma, Majadahonda seguirá convirtiéndose en un municipio atractivo para la inversión y capaz de generar dinamismo económico y, con ello, generar empleo.

El Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. Reina, indica que este expediente consta de 10 documentos, entre los que hay 3 peticiones de informes, un dictamen y la ordenanza de 2021 que sirve de base para llevar a cabo las modificaciones que se plantean, por lo que quedan, en este expediente, 4 documentos de calado.

Aclara que el primero de esos documentos es la moción del Concejal Delegado de Hacienda en el que se solicita la modificación



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación para actualizar y favorecer la relación contribuyente-ayuntamiento y su grupo agradece que el equipo de gobierno haya tomado en consideración las propuestas que Ciudadanos presentó en 2019 y también agradece la mención que, sobre ello, ha hecho el Concejal Delegado de Hacienda.

Aclara que, en el segundo párrafo de dicha moción, se propone la modificación del impuesto de vehículos de tracción mecánica pasando los vehículos C a tener una bonificación del 60% y los híbridos al 70%.

Indica que el segundo de los documentos con calado es el informe que realiza el Tesorero Municipal sobre la modificación de las ordenanzas en el que se detalla, artículo por artículo, todos los cambios que propone realizar en las Ordenanzas 1 y 3.

Sigue diciendo que el tercer documento con calado es el informe de la Sra. Secretaria General que consta de 5 páginas y en el que se analizan, perfectamente, los antecedentes de hecho y, como es lógico, hace especial referencia a los documentos en los que se basa para elaborar su informe que son la moción del Concejal, el informe del Tesorero sobre la modificación de las ordenanzas y un cuarto documento Análisis de tributación de la Ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica y propuesta de modificación, dos últimos documentos que han sido realizados por el Sr. Tesorero Municipal.

Manifiesta que el Tesorero Municipal, en ese cuarto documento, realiza una propuesta de modificación que ocupa 12 folios y en la que se hace un estudio de la incidencia de la modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica lo que, desde el punto de vista de su grupo, más que hacer un estudio, el Sr. Tesorero hace es desarrollar un plan de negocio de una empresa privada, con nombre y apellidos, y aclara que en el mismo se dice que el presente informe se realiza con el objetivo de analizar la fiscalidad que actualmente tiene la flota de vehículos de la multinacional XXX, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con el fin de modificar la ordenanza reguladora del tributo y conseguir que dicha flota se erradique en el municipio a efectos fiscales. Aclara que se continúa diciendo, en dicho informe, análisis de la fiscalidad en los municipios donde radica la flota de la empresa y que, según la documentación disponible, la empresa tiene 112.000 vehículos en Robledo de Chavela (Madrid) y se pretende, por la empresa, la compra de la flota de



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

renting a una entidad bancaria (se identifica también el nombre de la entidad) que actualmente tributa en el municipio de Rajadell (Barcelona) y cuya flota está compuesta por 19.900 vehículos aproximadamente, ayuntamiento que mantiene, en la actualidad, las cuotas más bajas en cuanto a tributación de impuestos de vehículos y que serían las mismas que el equipo de gobierno quiere establecer en Majadahonda. Aclara que también se dice, en dicho informe del Sr. Tesorero, que para traer la flota de dicha empresa y, sobre todo, evitar su fuga en un futuro, la fiscalidad debe ser similar a la que disfrutaban, actualmente, en esos municipios.

Aclara que, con un informe, en el que se focaliza una baja de este impuesto sobrevenida por la entrada masiva de impuestos de vehículos aportados por la empresa, su grupo no comprende la actitud del Concejal de Hacienda en la última comisión informativa en la que negó la existencia de dicho informe, afirmó que no era conocedor del mismo y en la que volvió a negar, por segunda vez, la existencia del mismo.

Sigue diciendo que su grupo aplaude y apoya que se baje el impuesto de vehículos a los vecinos de Majadahonda, pero pide que el Concejal Delegado de Hacienda aclare algunas dudas que su grupo tiene y pregunta si la bajada es provocada por una negociación existente con la empresa; hasta cuándo se ha comprometido la empresa a mantener sus vehículos en Majadahonda y quién ha negociado.

Manifiesta que, desde el punto de vista de su grupo, prevalece, en este expediente, un interés particular al general aunque, como es lógico, esta medida se haga extensiva a todos los vecinos y pregunta al Concejal Delegado de Hacienda si asume toda la responsabilidad de este expediente.

Indica que toda bajada de impuestos siempre es bienvenida, pero su grupo considera que la manera en que el equipo de gobierno la presenta al Pleno genera la mayor inseguridad jurídica pues está enfocada hacia un interés particular de la empresa y considera que se ha incorporado al expediente, sin ningún pudor, un informe que pretende analizar su fiscalidad y la manera en que la rebaja de la ordenanza la beneficia. Añade que no hay duda de que la rebaja de la ordenanza fiscal va a beneficiar a todos los majarriegos, pero su grupo no puede aceptar que la exposición y motivación de este acuerdo sea satisfacer un interés particular.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Considera seguidamente que el equipo de gobierno debe valorar la fundamentación jurídica de este acuerdo y cómo con ello se va a satisfacer el interés general de los majariegos. Aclara que, si como consecuencia de dicha modificación, el equipo de gobierno atrae a todas las empresas de renting a este municipio, y no una en particular, su grupo no tendrá otra opción que aplaudir el equipo de gobierno y decirle que lo ha hecho bien.

Termina reiterando que el Grupo Municipal Ciudadanos considera que, en la última Comisión Informativa del Área Económica, el Concejal Delegado de Hacienda no dijo toda la verdad sobre ese informe que se ha colado en este expediente y además le pide que aclare todas las cuestiones que anteriormente ha planteado.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Fort, indica que, desde el punto de vista de su grupo, a los grupos municipales de la derecha les resulta muy fácil hablar continuamente de falta de transparencia, de servilismo y de deslealtad, pero lo hace siempre refiriéndose a otros, normalmente a un grupo político cuando considera que no tiene ningún tipo de pudor a la hora de presentar expedientes que, como éste, es el paradigma de todo lo que el equipo de gobierno denuncia.

Aclara, sobre la falta de transparencia y utilización de los plazos y procedimientos, que ya son muchas las sesiones plenarias celebradas, en esta legislatura, en las que los grupos de la oposición se han quejado sobre los procedimientos, sobre todo en lo que se refiere a información pública y trámite de alegaciones. Recuerda que en la propuesta de resolución de este expediente se plantea que se va a exponer el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales durante 30 días publicando el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de máxima tirada. Considera que se hace esta propuesta a finales de julio para que el periodo de reclamaciones coincida, una vez más, con el mes de agosto “facilitando así a los vecinos que están de vacaciones y tienen mucho tiempo libre, que presenten alegaciones”, texto que entiende que debería figurar en la propuesta que se hace.

Sigue diciendo que, como todos los años, cuando los interesados presentan alegaciones, el equipo de gobierno dirá que no están dentro del acuerdo y entonces el Grupo Socialista planteará cómo se pueden



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

modificar aquellos asuntos de la ordenanza que el equipo de gobierno nunca propone su modificación y presentará alegaciones para modificar asuntos de las ordenanzas que el equipo de gobierno nunca modifica, y lo hará, por ética, aún sabiendo la respuesta que obtendrán.

Aclara que resulta curioso oír hablar, al Grupo Ciudadanos, de un informe sobre el que su grupo preguntó, en la correspondiente Comisión Informativa, y, si no recuerda mal, el Grupo Ciudadanos pidió que se retirara del expediente, lo que sorprendió al Grupo Socialista.

Manifiesta que, efectivamente, el expediente consta de dos partes, la primera de ellas es la modificación de la Ordenanza General de Gestión de Gestión, Recaudación e Inspección, propuesta sobre la que su grupo no tiene mucho que decir porque les parece bien.

Indica, respecto a la segunda parte referida a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, por la que se reducen las cuotas aplicadas a los vehículos al mínimo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y, como dice el Concejal Delegado de Hacienda, todo ello con el objetivo de reducir el esfuerzo fiscal absoluto cada contribuyente y, a la vez, para consolidar a Majadahonda como uno de los municipios con la presión fiscal más baja y así será atractiva para poder atraer inversiones y nuevas empresas y generar dinamismo económico, retahíla que, desde su punto de vista, el Concejal Delegado de Hacienda repite permanentemente.

A continuación pone de manifiesto que lo que dice el Grupo Socialista es que, con esta propuesta, el equipo de gobierno ha dejado al descubierto su modelo, modelo que considera insolidario, con procedimientos sospechosos que dejan clara la intención de favorecer intereses muy particulares de los suyos y dice esto porque su grupo preguntó, en la pasa comisión informativa, si existía algún tipo de acuerdo o convenio con la multinacional de renting ALD Automotive (nombre que figura en este expediente), que tiene presencia, en Majadahonda, en la Carretera de Pozuelo número 32, para acomodar a la carta las Ordenanzas Fiscales Municipales de acuerdo con sus intereses.

Seguidamente da lectura a un párrafo de dicho informe del Sr. Tesorero Municipal, que acompaña el expediente, en el que se dice



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

que se elabora con el objetivo de analizar la fiscalidad que actualmente tiene la flota de vehículos de la multinacional de renting ALD Automotive, con presencia en el municipio, Carretera de Pozuelo número 32, de Majadahonda, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, con el fin de modificar la ordenanza reguladora del tributo y conseguir que dicha flota se radique en el municipio a efectos fiscales.

Aclara que se completa el análisis, como ha indicado anteriormente el Portavoz Adjunto del Grupo Ciudadanos, con el tema de la fiscalidad de la empresa, 112.000 vehículos dados de alta en el municipio de Robledo de Chavela, municipio en el que la bonificación fiscal es prácticamente universal para todos los vehículos e incluso va más allá diciendo que se pretende que ALD Automotive compre el renting del Banco Sabadell que actualmente tributa en el municipio de Rajadell (Barcelona) y que dicha flota se compone de 19.900 vehículos aproximadamente.

Indica que también se dice, en dicho informe que, en ese municipio, se abonan las mismas tarifas que en Robledo de Chavela, o sea, las que exige el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las mínimas, con lo que Majadahonda no puede competir con ellas ya que, en Majadahonda, se multiplican esas tarifas del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales por 1,4 para vehículos, turismos y motocicletas y además remarca ...

El Sr. Presidente indica al Portavoz del Grupo Socialista que ha cumplido el tiempo de su intervención y por ello le pide que la vaya terminando.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista recuerda que, como ha dicho anteriormente el Concejal Delegado de Hacienda, este punto es uno de los asuntos más relevantes de toda la legislatura, el segundo detrás de los Presupuestos, y solo disponen de un turno de intervenciones y por ello pide al Sr. Alcalde que no corte el debate.

El Sr. Presidente aclara que la seriedad de respetar los tiempos es porque se fijan en la Junta de Portavoces.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Fort, indica que los tiempos los fija el equipo de gobierno y sigue diciendo que también figura en dicho informe que, considerando la flota de ALD no tiene más de cuatro años de antigüedad, habría que aumentar las bonificaciones para los vehículos con etiqueta ECO, los híbridos enchufables, elevar la categoría de los C. Aclara que hay que tener en cuenta algo muy importante que dice ese informe y es que esta bonificación debería concederse a la matriculación del vehículo y no esperar un año como dicen nuestras ordenanzas porque, como cree su grupo, ese año que contempla la Ordenanza de Majadahonda, perjudica los intereses de dicha empresa.

Manifiesta que dicho informe concluye diciendo que hay que bajar el coeficiente regulado en el artículo 94.5 del texto refundido al 1, es decir, no aplicar incrementos a las cuotas recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y aumentar la bonificación de los vehículos con etiqueta ambiental ECO al 75%, de los vehículos con clasificación ambiental C al siguiente tramo del 60% y que dicho efecto sea en la matriculación del vehículo, es decir, justamente lo que pide dicha empresa, es precisamente lo que se propone hoy al Pleno para aprobación.

Indica que posiblemente haya 130.000 vehículos en Majadahonda a efectos de este impuesto, se bajará el impuesto a los majariegos y seguramente se ingresarán 1,7 millones de euros más, pero su grupo cree que se perderá 1 millón de euros más por otro lado y además hay que tener en cuenta que no se cuantifican los gastos para implementar y mejorar la gestión porque, como es lógico, el tener más vehículos en el padrón, supone una mayor gestión, mayor compromiso y más convenios con la empresa que lo gestiona, por lo que su grupo considera que se debería hacer un análisis económico de lo que esta medida supone.

Aclara que, desde el punto de vista del Grupo Socialista, no parece lógico hacer lo que se propone y es la primera vez que ve esa forma de actuar en los 16 años que lleva formando parte de este Ayuntamiento e insiste en que es la primera vez que ve un expediente hecho descaradamente ad hoc para los intereses de una empresa particular.

Sigue diciendo, respecto a la lealtad con las instituciones, que a su grupo no le preocupan mucho los ayuntamientos que van a verse afectados por la medida que va a tomar este Ayuntamiento porque



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

seguramente esos ayuntamientos, en su día, hicieron lo mismo y recuerda a un alcalde de Cartagena de Indias que bajó los impuestos, exactamente igual, para que todos los vehículos de Cartagena de Indias se matricularan allí y presumía de ello.

Indica que a lo que su grupo preocupa es que, cada vez, el equipo de gobierno se instale en las proclamas de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Sra. Ayuso, en defensa de la libertad fiscal de cada cual y contra cualquier armonización fiscal sin importar, ni siquiera, uno de sus principales argumentos que es la defensa de la igualdad territorial de todos los españoles. Aclara que, con esta propuesta, se observa un caso más de diferencia entre municipios y la insolidaridad del rico sobre el pobre y considera que no parece justo aprovecharse y después decir que en España hay dos tipos de personas, las que tiran del carro y las que vienen de los otros.

Termina diciendo que el Concejal Delegado de Hacienda conoce perfectamente la opinión de su grupo y es intentar que los ciudadanos de Majadahonda contribuyan pagando lo justo para el sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que es lo que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica, Sr. Alonso, que indica que no era su intención convertir un Pleno Municipal en un debate sobre los intereses particulares de determinada empresa, sobre todo cuando ha dicho que es un punto tan importante y que afecta a todos los ciudadanos de Majadahonda, ciudadanos de Majadahonda que es el principal objetivo del equipo de gobierno.

Sigue diciendo que el informe al que se han referido durante este debate, más que un informe es, desde su punto de vista, un documento de trabajo y recuerda que ya dijo en la correspondiente comisión informativa, y sigue diciéndolo ahora, que no sabe lo que pinta en ese expediente, que no ha pedido que forme parte de este expediente, que no ha hecho referencia, en ningún momento, a una cuestión que no tiene que ver con la intención del equipo de gobierno. Aclara además que desconocía y desconoce qué hace ese informe en este expediente, quién lo ha incluido, por qué lo ha incluido y quién ha dado la orden de esa inclusión y cree que se trata de un enorme error del Tesorero



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Municipal y, cuando termine sus vacaciones, tendrá que dar cuenta de por qué, quién y cómo ha decidido que un documento de trabajo forme parte de un expediente y asumir las consecuencias que tenga porque, como ha dicho anteriormente, considera que se trata de un error y habrá que ver si hay otro tipo de intención.

Insiste en que, desde su punto de vista, ni siquiera es un informe, sino que se trata de un documento de trabajo como muchos que se elaboran en el área de Hacienda, como muchos de los que se elaboran cada vez que se enfrentan a una decisión sobre las ordenanzas fiscales en la que, cada vez, se valoran las consecuencias que puede tener sobre los ciudadanos y sobre el tejido económico de la ciudad porque, como siempre ha dicho, los impuestos son también un instrumento para generar oportunidades económicas y de empleo para los vecinos de Majadahonda. Aclara que, en el momento de adoptar una decisión, se observa todo y, por ejemplo, si se actúa sobre el impuesto sobre actividades económicas, todos deben saber que se valoran los efectos que tendrá sobre las compañías que están radicadas en este municipio, cuál es el padrón, a cuál va a afectar más y a cuál afectará menos o si se decide bajar la tasa de terrazas, todos deben saber que se hace un cálculo de a cuántos comercios de restauración va a afectar esa bajada y en qué medida y añade que es una obligación contar con todos los datos para poder actuar.

Recuerda además que los grupos de la oposición han dicho que adoptar la medida que se propone beneficia a una empresa particular y que se propone a favor de ella y la respuesta del equipo de gobierno es que no es así, no es en exclusividad a esa empresa, no hay acuerdo con entidad alguna, no se ha negociado con entidad alguna, no hay documento firmado y no hay compromiso alguno porque el objeto no es ese, sino que, como ha dicho anteriormente, el objetivo es bajar el impuesto de vehículos a todos los ciudadanos de Majadahonda y las empresas pueden adoptar otro tipo de decisiones porque, insiste, en que el objeto de esta medida es seguir su seña de identidad, es decir, bajar impuestos a los vecinos de Majadahonda.

Aclara que conoce perfectamente el efecto que supone la pérdida de recaudación que dicha bajada va a ocasionar y no esconde que se ha intentado conocer cómo puede afectar dicha bajada a uno de los principales motores de inversión en Majadahonda porque recuerda que Majadahonda es una ciudad en la que hay muchos concesionarios automovilísticos y, en el caso del Carralero, hay una parte muy importante de ellos y a esos concesionarios también les afectará la



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

modificación del impuesto de vehículos cuya aprobación se propone y además afectará también, por ejemplo, a Mapfre que también tiene negocios de renting y por ello, insiste, la bajada de este impuesto no solo afecta a una empresa y por ello se ha estudiado a las más numerosas.

Sigue diciendo que de lo que se hace personalmente responsable es de lo que dice y de lo que hace y recuerda que lo que dice su moción es que el objeto de estas modificaciones es dar mayor seguridad jurídica, modernizar el marco fiscal de este municipio y beneficiar a todos los ciudadanos de Majadahonda como, sin duda, van a verse beneficiados. Insiste en que se hace responsable de lo que personalmente dice y no de lo que dice alguien en un informe del que, como Concejal de Hacienda, no ha orden de que se traslade a un documento y precisamente de eso no se va a responsabilizar y exigirá las oportunas explicaciones cuando proceda. Añade que, en ese documento de trabajo, no se recogen las propuestas que hace el equipo de gobierno sino que habla de bonificaciones a los vehículos híbridos del 60% cuando se propone aplicar el 75%, habla de bonificaciones a los vehículos C del 20% o 25% cuando el equipo de gobierno propone que sea del 60% y seguidamente reta al Grupo Socialista a que demuestre que en ese documento están establecidas bonificaciones que hoy se proponen para su aprobación, es decir, la del 75% para los vehículos híbridos y del 60% para los vehículos calificados como C. Insiste en que ese documento de trabajo no es certero puesto que contiene unas bonificaciones que no son las propuestas por el equipo de gobierno.

Pregunta a continuación al Grupo Socialista si le parece extraño que un equipo de gobierno, cuando hace una modificación como la que se propone, evalúe no solamente la repercusión sobre sus ciudadanos, sino en general sobre el contexto económico de una ciudad porque, como ha dicho anteriormente, entiende que los impuestos también son una herramienta capaz de generar inversión, actividad económica y empleo y, si dicho grupo considera que eso es raro, debería explicar que ha hecho el Presidente del Gobierno, Sr. Sánchez, socialista, en California y Nueva York, además de turismo y perder el tiempo y si es que no ha ido para intentar atraer a inversores a España, a ver cómo consigue que la industria del cine invierta en España, a buscar nuevas oportunidades atrayendo industrias tecnológicas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Aclara que ha considerado anteriormente que el Presidente del Gobierno ha perdido el tiempo porque todos le han pedido bajar impuestos y lo que ha hecho el Sr. Sánchez no es bajarlos, sino subirlos más “haciendo así de atractiva a España”.

Sigue diciendo que esos inversores le han pedido también seguridad jurídica porque, como todos saben, algunos están pidiendo la independencia y salen a calle para volver a intentarlo a pesar de no saber si eso va a ser lo mejor, pero como todos saben, el Presidente del Gobierno ha adoptado unos determinados compromisos con los independentistas y les ha indultado y va a ver si sigue teniendo sus apoyos.

Insiste en preguntar a qué ha ido el Presidente del Gobierno a California y Nueva York y además pregunta qué hace el Partido Socialista allí donde gobierna en coalición con Ciudadanos y responde que lo han hecho, por ejemplo, en el municipio de Alcobendas donde han aprobado una bonificación, que no está recogida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que se establece en función de número de vehículos que tengan dados de alta, lo que se ha hecho para beneficiar a una empresa, de la que, en otro momento, puede decir los nombres y apellidos y que se dedica al renting de vehículos y a un sector en concreto porque, como ha dicho anteriormente, esa bonificación se establece en función del número de vehículos, lo que no está previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Aclara que la diferencia entre lo que hacen Ciudadanos y el Partido Socialista y lo que hace el equipo de gobierno de Majadahonda es que lo que hacen ambos partidos sí afecta a un solo particular y las medidas que propone el equipo de gobierno municipal benefician a todo el tejido industrial de Majadahonda y a todos los vecinos de este municipio porque van a ver disminuida su presión fiscal.

Termina diciendo que la reducción de la presión fiscal es la verdadera naturaleza de la modificación que se propone y precisamente de lo que impulsa y firma el equipo de gobierno es de lo que se hace responsable que, en este caso, es una reducción de impuestos para todos los ciudadanos y lo hace sin ningún tipo de acuerdo o de compromiso y solamente se basa en lo que el equipo de gobierno adoptó con los vecinos de Majadahonda que es seguir disminuyendo, a lo largo de esta legislatura, su presión fiscal, que es lo que ya está haciendo.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por trece (13) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular y Vox, cinco (5) votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Socialista y siete (7) abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Ciudadanos, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establecen las siguientes modificaciones:

Primero.- Se modifica el artículo 2.4 estableciendo el siguiente texto:

“4. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.”

Segundo.- Se incluye el artículo 11.Bis con el siguiente texto:

“Artículo 11 bis. Representación legal

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Tributaria ostentarán la representación legal del obligado tributario:

1. Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

2. Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación, por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.

3. Por los entes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y,



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

b) Representación voluntaria

1. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que podrá ser un asesor fiscal, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

2. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV, V, VI y VII de esta Ley, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Majadahonda.

A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que se determinen conforme a lo recogido en el artículo 2.4 de esta ordenanza.

3. Para los actos de mero trámite se presumirá concedida la representación.

4. Cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria, o en los supuestos que se prevean reglamentariamente, se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso. La Administración tributaria podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. Para la realización de actuaciones distintas de las mencionadas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, la



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

representación podrá acreditarse debidamente en la forma que reglamentariamente se establezca.

6. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6(*) del artículo 35 de la Ley general Tributaria, concurren varios titulares en una misma obligación tributaria, se presumirá otorgada la representación a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario. La liquidación que resulte de dichas actuaciones deberá ser notificada a todos los titulares de la obligación.

7. La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, que deberá conceder al efecto el órgano administrativo competente.”

Tercero.- Se modifica el artículo 12 b) con el siguiente texto:

“b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.”

Cuarto.- Se modifica el artículo 21.1 con el siguiente texto:

“Artículo 21

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, la solicitud de exención y bonificación se realizará:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.”

Quinto.- Se modifica el artículo 34 con el siguiente texto:

“Artículo 34

1. Las deudas con la Hacienda Municipal de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

3. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

4. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario: a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección. b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.”

Sexto.- Se modifica el artículo 42 incluyendo los puntos cuarto al octavo con el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

“4. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

5. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza.

6. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

- a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

7. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

8. El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.”

Séptimo.- Se incluye el punto octavo del apartado Tercero del artículo 44:

“8. Iniciado un proceso de revisión de oficio de los regulados en el Título VI de esta norma, en sus capítulos I y II, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad podrá suspender de manera motivada la ejecución del acto cuando este pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”

Octavo.- Se modifica el apartado Quinto del artículo 44 con el siguiente texto:

“Quinta.- Garantías para la suspensión automática.

1. La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión se ajustará, en su caso, a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y podrá ser mediante:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

2. Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Majadahonda cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 euros.

3. En el caso de que la garantía aportada consista en depósito en metálico el solicitante deberá consignar en la petición, para el supuesto que prosperase el recurso, los datos bancarios del perceptor para que se le abone la devolución del depósito mediante la correspondiente transferencia bancaria. Dichos datos se harán constar, en su caso, en el justificante de la constitución del depósito, o en documento anexo, cuya copia se remitirá al órgano que conozca del acto impugnado, a fin de que en la misma resolución del recurso se pueda decretar la devolución en la cuenta designada por el interesado.”

Noveno.- Se modifica el último párrafo del punto 11 del apartado Sexto del artículo 44 con el siguiente texto:

“Si se hubiere producido resolución judicial acordando su suspensión y los órganos y servicios municipales tuvieren conocimiento de que concurren las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, lo participará con la mayor celeridad al Área de Tesorería para que interese del Órgano judicial correspondiente las diligencias que resulten oportunas en orden a la mejor defensa y garantía de los intereses públicos municipales.”

Décimo.- Se modifica el punto 3 del artículo 49 con el siguiente texto:

“3. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos. El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.”

Undécimo.- Se modifica el punto 4 del artículo 52 con el siguiente texto:

“4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.”

Duodécimo.- Se modifica el artículo 54 con el siguiente texto:

“Artículo 54

1. Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración. En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.”

Décimo tercero.- Se modifica el artículo 58 en su punto séptimo con el siguiente texto:

“7. Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda, cuya dirección electrónica es <https://www.majadahonda.org/sede-electronica>”

Décimo cuarto.- Se modifica el artículo 63 en sus puntos 1 y 2 con el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

“Artículo 63

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios, que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que establezca la normativa tributaria.

2. En la publicación en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.”

Décimo quinto.- Se incluye un último párrafo en el artículo 65 con el siguiente texto:

“Las variaciones en los periodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Décimo sexto.- Se modifica el punto 2 del artículo 68 con el siguiente texto:

“2.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento cuando se encuentre alguno de los siguientes supuestos:

- e) Las deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- f) Cuando al sujeto pasivo se le hubiera concedido aplazamiento o fraccionamiento en los últimos cuatro años y este haya incumplido el plan de pago concedido.
- g) Las que tengan un importe inferior a 300 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.
- h) Las que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada.”

Décimo séptimo.- Se modifica el artículo 70 con el siguiente texto:

“Artículo 70

a) En el caso de Fraccionamiento de la deuda tributaria se dispensa al obligado tributario de la constitución de garantías cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva. En todo caso, y siguiendo los criterios establecidos en la Orden HAP/2178/2015, de 20 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento para las deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, no se exigirán garantías para las solicitudes de fraccionamiento de pago de las deudas, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros, sin perjuicio del



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

b) En el caso de Aplazamiento, no se dispensará al obligado de la constitución de garantías.

c) Garantías. –

1. Se exigirá aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3 y 6 siguientes. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Tesorería Municipal.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.
- b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el petionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional. En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo fraccionamiento se solicita, sea inferior a 30.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación.”

Décimo octavo.- Se modifica el punto 4, apartado c), del artículo 72 con el siguiente texto:

“c) El importe mínimo de los plazos mensuales se establece en 6 euros. Respecto de la bonificación aplicable, así como el importe máximo de bonificación por recibo se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.”

Décimo noveno.- Se modifica el punto 7 del artículo 72 con el siguiente texto:

“7. En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al sistema especial de pago personalizado, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.”

Vigésimo.- Se modifican los artículos 74 a 79 con el siguiente texto:

“Artículo 74

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo según disponga la Ordenanza de cada tributo.

2. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal. Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

3. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

4. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

5. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

6. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 75

La admisión de cheques, como medio de pago solo será admisible para su depósito en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja y deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Majadahonda y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 76

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.
2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.
3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 77

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comuniquen al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 78

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrán realizarse mediante domiciliación en establecimientos bancarios, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1ª. Solicitud a la Administración Municipal.

2ª. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los sujetos pasivos en cualquier momento anularlas. Asimismo, podrán trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

3ª. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4ª. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 79

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 77 de esta ordenanza.

b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza. Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Majadahonda, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.”

Vigésimo primero.- Se modifica el punto 1 del artículo 80 con el siguiente texto:

“1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- c) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.”

Vigésimo segundo.- Se modifica el punto 5 del artículo 80 con el siguiente texto:

“5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.”

Vigésimo tercero.- Se modifica el punto 2 del artículo 81 con el siguiente texto:

“2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.”

Vigésimo cuarto.- Se modifica el punto 4 del artículo 82 con el siguiente texto:

“4. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Vigésimo quinto.- Se modifica el punto 2 del artículo 83 con el siguiente texto:

“2. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
- c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.”

Vigésimo sexto.- Se modifica el artículo 86 con el siguiente texto:

“Artículo 86

El procedimiento de enajenación de bienes embargados. Los procedimientos de enajenación de bienes embargados seguidos en el Ayuntamiento de Majadahonda se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el

Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la restante legislación que resulte de aplicación.

La mesa de subasta estará compuesta por Tesorero del Ayuntamiento de Majadahonda que será el Presidente, por el Interventor general, y por el Jefe del Servicio de Recaudación que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.”

Vigésimo séptimo.- Se modifica los puntos 2 al 11 del artículo 89 con el siguiente texto:

“2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- c) Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.
- d) Cualquier otra comunicación o notificación que por causas justificadas resulte procedente su exclusión de este sistema.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran obligados a recibir las comunicaciones y notificaciones administrativas por medios electrónicos, las siguientes personas y entidades:

- a) Las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada.
- b) Las uniones temporales de empresas.
- c) Las Agrupaciones de interés económico, las Agrupaciones de interés económico europeas, los Fondos de Pensiones, los Fondos de capital de riesgo, los Fondos e inversiones, los Fondos de titulación de activos, los Fondos de regularización del mercado hipotecario y los Fondos de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.
- d) Las Administraciones Públicas.

4. La puesta en funcionamiento efectiva de las notificaciones electrónicas para cada una de las personas jurídicas enunciadas estará supeditada a la notificación individual, o subsidiariamente a publicación edictal, a cada sujeto obligado, por parte del Ayuntamiento, de su inclusión en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única, a través del cual se



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

practicará la notificación electrónica. Dicha notificación de inclusión se efectuará por medios no electrónicos.

5. Las personas jurídicas anteriormente definidas podrán ser excluidas del sistema de dirección electrónica habilitada cuando dejen de concurrir en ellas las circunstancias que determinaron su inclusión en su ámbito, siempre que así lo soliciten expresamente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas según los apartados precedentes, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento de Majadahonda, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Para ello será necesario que declaren estar dados de alta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única o sistema similar que haya adoptado el Ayuntamiento de Majadahonda, poniendo en conocimiento en la misma solicitud los datos necesarios para practicar la notificación electrónica.

6. Podrán ser objeto de notificación electrónica a las personas obligadas, las notificaciones y comunicaciones de actuaciones derivadas de procedimientos de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público en general; y en particular, aquellas que resulten de la recaudación ejecutiva de ingresos gestionados por el órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Majadahonda.

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que la haya aceptado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

8. La práctica de las notificaciones electrónicas para los sujetos obligados se realizará mediante acceso en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única o sistema similar que previamente haya adoptado el Ayuntamiento de Majadahonda, lo que será igualmente comunicado al sujeto interesado en la notificación a que se refiere el apartado 4.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

9. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, el Ayuntamiento de Majadahonda podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

10. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Majadahonda enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

11. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.”

Vigésimo octavo.- Se incluyen los artículos 90 a 101 con el siguiente texto:

“TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

CAPITULO I Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho

Artículo 90. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

Artículo 91. Iniciación.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 92 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 92. Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 93. Resolución.

1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

2. Conforme al artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.

CAPITULO II Declaración de lesividad de actos anulables

Artículo 94. Declaración de lesividad.

La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

Artículo 95. Iniciación.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto.

Artículo 96. Tramitación.

1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.
2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.
4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

Artículo 97. Resolución.

1. La declaración de lesividad corresponderá al Pleno Municipal.
2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

CAPITULO III Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de las sanciones

Artículo 98. Revocación.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estimen que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 99. Iniciación.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

Artículo 100. Tramitación.

La tramitación corresponderá a la Tesorería municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

Artículo 101. Resolución.

La resolución corresponde al Alcalde-Presidente o, en caso de delegación, al titular del Área competente en materia de Hacienda.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

2º.- ORDENANZA Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Se establece la siguiente redacción:

Primero.- Se modifica el punto 2 y 3 del artículo 4 estableciendo el siguiente texto:

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0” y “ECO”.
- Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.
- Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación. Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicita antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación fruto del alta del tributo sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

Segundo.- Se modifica el artículo 5 estableciendo el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

“Artículo 5

Las cuotas del impuesto son las siguientes:

Potencia y Clase del vehículo	Cuota (euros)
A) TURISMOS	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,38
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.000 kilogramos de carga útil	83,30
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Pleno extraordinario 29-7-2021

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, el Acuerdo Provisional aprobado en Pleno, se expondrán al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la misma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Procédase asimismo a dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Transparencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en prueba de lo cual se levanta la presente acta que firma el Sr. Presidente en unión de mí, la Secretaria, que doy fe.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL